

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente Despacho Comisorio No.015-2020 3 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, se observa que dicho despacho no envió la dirección de notificación del testigo ANDRÉS CARVAJAL VALENCIA y de los apoderados judiciales de las partes, tanto electrónica como física, al igual que la demanda y sus anexos para determinar el objetivo de la recepción del testimonio, motivo por el cual se les requerirá para remitan al misma y se asumirá el conocimiento del mismo.

A su vez, es necesario recalcar que el Decreto 806 del 2020, adoptó *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, lo cual permite recepcionar los testimonios de manera virtual, a través del medio tecnológico con que cuente el respectivo despacho, situación que debe llevarse a cabo en el caso que nos ocupa, por ende, se solicitara al comitente para que informe las razones que lo conllevo a comisionar a este despacho, a pesar de encontrarnos dentro del marco del citado decreto, en consecuencia, el Juzgado,

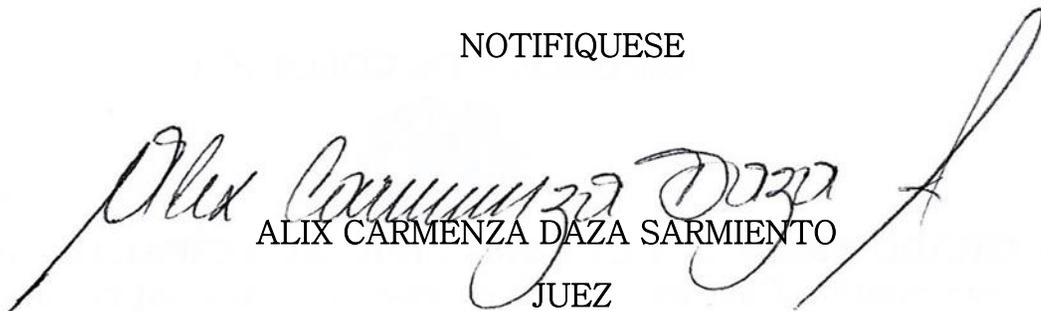
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE a su lugar de origen el Comisorio No.015-2020 3 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, librado dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por MELISSA ANDREA PORTILLA GARZÓN, SANTIAGO HERRERA RODRIGUEZ contra ASOCIACIÓN PROBIENESTAR DE LA FAMILIA PROFAMILIA y JAIRO ÁNGEL, bajo radicación No. 2016-00199-00.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar a este despacho la dirección de notificación física y electrónica del testigo, señor ANDRÉS CARVAJAL VALENCIA y de los apoderados judiciales de las partes. Líbrese y remítase el oficio por la secretaría del despacho.

**TERCERO:** Conminar al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que informe las razones por las que comisiono a este despacho, a pesar de encontrarnos en el marco del Decreto 806 del 2020. Líbrese y remítase el oficio por la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.53 fijado hoy 12-08-2020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario